Núm. 206. Martes 10 de Septiembre de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la orden de 23 de Marzo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 84).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bién disponer:

La duración legal del día 28 de Septiembre en curso, será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 29, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 29 de Septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1946.—P. D., Luis Carrero.—Excelentísimos Sres. ......

(*B. O. del E.* del día 7 de S.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Entre las medidas que estudia el Gobierno para disminuir el costo de la vida y lograr un reajuste en baja de los precios de artículos necesarios para la alimentación, se incluyen, considerándolas como de plena eficacia, las correspondientes al aumento de la producción de artículos transformados, en los que, por disponerse de las materias primas necesarias, en cantidad suficiente, puede lograrse un incremento sensible en la disponibilidad de productos y simultáneamente una disminución en el precio unitario de coste y venta, en beneficio del consumidor.

Las medidas adoptadas sucesivamente por el Gobierno para el incremento de la captura y distribución de la pesca, base importantísima del abastecimiento nacional, han permitido casi duplicar en menos de dos años las disponibilidades de este producto, pasando de la cifra de 336.000 a la de 618.000 toneladas por año. Aunque, paralelamente a este aumento de producción, se ha logrado mejorar su distribución por todo el territorio nacional, procurando extender continuamente el área de consumo de tan interesante artículo, y aunque se continuará, sin interrupción, aquella política en todos sus aspectos, hasta la fecha, aun remota, en que en el mercado nacional se encuentre saturado, es seguro que, en todo momento, ha de disponerse de cantidad de pesca suficiente para destinarla a la fabricación de conservas, cantidad y destino que, actuando como regulador en las lonjas, evitará las momentáneas y sensibles depreciaciones en los precios, propias de las ocasiones de anormal abundancia, cuando el transporte y la demanda no pueden seguir a la disponibilidad del producto, en sus fluctuaciones más pronunciadas. Intensificando todo lo posible la citada fabricación de conservas, se conseguirá asegurar al consumo interior la más amplia disponibilidad de un artículo apetecible almacenable para garantizar las necesarias reservas y de fácil adquisición para todos los sectores sociales. Simultáneamente, será posible hacer frente a las exigencias de la exportación tradicional de esta clase de artículos, que hace honor a nuestra producción y debe proporcionar cantidades importantes de divisas necesarias para utilizarlas en las importaciones indispensables y entre ellas en las de otros artículos de primera necesidad.

Las impresiones actuales referentes a la próxima cosecha de aceite de oliva permiten asegurar, en principio, el retorno al normal racionamiento de grasas, perturbado gravemente durante los dos últimos años por las escasas e irregulares cosechas, y dedicar cantidades suficientes de este caldo para la elaboración de conservas. Igualmente, existe posibilidad de forzar la producción nacional de hojalata, alcanzando cifras superiores a las de los anteriores años, quedando también, en este aspecto, asegurado el suministro de esta materia prima a la industria conservera.

Es por ello aconsejable dedicar a la fabricación de conservas de pescado las máximas cantidades de aceite y hojalata, para que la referida industria trabaje a la mayor actividad posible, sin las limitaciones a que se ha visto sometida estos últimos años. Este aumento de producción tan beneficioso para la industria, ha de permitir un precio de coste unitario más bajo, en beneficio del consumo interior, que debe quedar totalmente asegurado, dejando disponibles cantidades ampliamente suficientes para hacer frente a las exportaciones que convengan a nuestra política comercial.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

1.º A partir de primero de Enero de 1947, por este Ministerio, y a través de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se facilitará periódicamente a los fabricantes de conservas de pescado las cantidades de aceite y hojalata necesarias para lograr la mayor producción posible.

2.º Los citados industriales conserveros quedan obligados a utilizar totalmente las materias primas que se les entregue por los organismos a que se refiere el artículo primero, dedicándolas exclusivamente, de acuerdo con las disponibilidades de pescado, a las elaboraciones de sus conservas y eligiendo o seleccionando en primer término aquellas calidades y formatos más convenientes para producir la mayor cantidad posible de elaboraciones, con las cuales quede atendido ampliamente el consumo interior y sea posible hacer frente a las exportaciones que por este Ministerio se dispongan o autoricen.

3.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se fiscalizará el empleo que los diferentes industriales hacen del aceite entregado.

Para ello se abrirá una cuenta corriente de almacenamiento de aceite a cada fábrica, viniendo los industriales obligados a dar cuenta periódica a la citada Comisaría general del empleo del mismo, de su transformación en conservas y de la distribución o almacenamiento que de éstas se efectúen, con especificación de cantidades, clases, formatos y destinos.

Análoga fiscalización se llevará a efecto por la citada Comisaría general, por lo que respecta al empleo de las entregas de hojalata que se facilite a las industrias por la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, para lo cual este organismo dará periódica cuenta a dicha Comisaría de tales entregas.

4.º Los fabricantes de conservas no podrán almacenar, injustificadamente, las materias primas que se les entreguen, las cuales, con ritmo industrial lo más rápido posible, deben ser dedicadas, tan pronto exista pescado suficiente para ello, a la elaboración de conservas, concretándose en las sucesivas entregas los plazos máximos en los que la materia entregada deberá ser transformada.

Las elaboraciones obtenidas saldrán al comercio interior y exterior por los cauces normales, pudiendo este Ministerio, en determinados casos, ordenar destinos para dichas elaboraciones, tanto con vistas al mejor abastecimiento nacional, como al cumplimiento de las exportaciones convenientes, y llegándose a tasar e intervenir la producción si el desenvolvimiento previsto en cuanto a cantidades, calidades y precios no es satisfactorio.

5.º El almacenamiento indebido de materias primas a que se refiere el apartado anterior, será considerado como ocultación y acaparamiento y sancionado con arreglo a la ley de Tasas en su grado máximo, procediéndose por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a la incautación y empleo de estas materias primas, con arreglo a cuanto se dispone en el apartado *c)* del artículo primero de la ley de 24 de Junio de 1941.

Si con arreglo a las primeras materias disponibles el ritmo de fabricación no fuera el conveniente, y dichas industrias no cumpliesen, con la diligencia necesaria, las órdenes de este Ministerio en cuanto a distribución para el comercio interior o exterior se refiere, la citada Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sancionará a los industriales, con arreglo a la circular 467 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en vigor.

6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y por la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se propondrán a este Ministerio los programas de entregas de materias primas para el

M.C.D. 2022

próximo año 1947, teniendo en cuenta la información que, sobre las necesidades de las mismas, proporcione el Sindicato Nacional de la Pesca. Una vez aprobados tales programas, se pondrán en ejecución para que, a partir de Enero del próximo año, la fabricación de conservas de pescado alcancen el máximo ritmo posible.

7.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, Subsecretarías de Marina Mercante, Industria y Comercio y la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se dictarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta orden y para el más eficaz cumplimiento de las finalidades que se persiguen.

Previo conocimiento del Consejo de Ministros lo comunico a VV. II. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 31 de Agosto de 1946.—SUANZES.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Subsecretarios de Marina Mercante, Industria y de Comercio, Fiscal superior de Tasas y Delegado del Gobierno en las Industrias Siderúrgicas

(*B. O. del E.* del día 5 de S.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Con posterioridad a la fecha de aprobación del Cuadro de Indices para la revisión de precios unitarios, la Dirección general de Trabajo, por ordenes de 27 y 28 de Junio próximo pasado, rectificó errores observados en la inserción de la reglamentación nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y aclaró dudas surgidas en determinados dos extremos de dicha Reglamentación. Por otra parte, el Ministerio de Trabajo, con fecha 6 de Julio, dictó las medidas pertinentes para pago de devengos a los represaliados. Todas estas disposiciones tienen carácter retroactivo a partir de primero de Àbril, lo que obliga a rectificar el índice de mano de obra determinado para los meses de Ábril y Mayo.

Asimismo, por orden de la Secretaría general y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de Mayo han sido aprobadas nuevas tarifas de explosivos, con vigencia desde primero de Junio, y por decreto de 31 de de Mayo y decreto ley de la misma fecha han sido modificadas las tarifas ferroviarias a partir de 15 de Junio.

En atención a lo que antecede, y en virtud de lo establecido por el artículo segundo del decreto de 21 de Junio de 1946, este Ministerio ha resuelto:

1.º Para los meses de Abril y Mayo del año en curso se adoptará el índice de mano de obra 222'605 por 100 y la Nota (1) del Cuadro de índices aprobado por decreto de 21 de Junio quedará redactada en la siguiente forma:

«Nota (1).—Para labores subterráneas (apartado *c*) del artículo 60 de la reglamentación de 3 de Abril de 1946) en túneles de más de diez metros de longitud o iniciados en pozo, se afectará el índice de mano de obra del coeficiente

$$1+\frac{1}{7}\ \frac{a}{S};$$

en que *a* es la superficie correspondiente a la galería de avance y ensanchés en la sección total de área *S*.

Para labores de cámaras de presión (apartado *f*) de dicha Reglamentación) se tomará el índice de revisión 296.806.

En los trabajos exceptuados de la Reglamentación de 3 de Abril por el apartado undécimo de la orden de la Dirección general del Trabajo de 28 de Junio de 1946 (*Boletin oficial del Estado* de 5 de Julio), se propondrán, por los Servicios encargados de las obras los índices de revisión de mano de obra que en cada caso procedan.»

2.º Para el mes de Junio próximo pasado permanecen invariables los índices aprobados para el anterior mes de Mayo por decreto de 21 de Junio, con las rectificaciones respecto del índice de mano de obra a que se refiere el apartado anterior, a excepción del índice de «Explosivos», para el que se adoptará el valor 266'072.

3.º Para el mes de Julio permanecen invariables los índices que se aprueban para el anterior mes de Junio, a excepción del índice de Transporte por ferrocarril, para el que se adoptará el valor 173'615.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 27 de Agosto de 1946.—F.-LADREDA.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(*B. O. del E* del día 31 de A.)

Escuela del Magisterio de Soria

Anuncio

Los exámenes de enseñanza no oficial darán comienzo el jueves, 12 del actual, para los alumnos del plan de Cultura general.

Labores y Enseñanzas del Hogar, cuatro cursos, diez y media de la mañana.

Caligrafía, 1.º y 2.º, alumnos, once de la mañana.

Religión, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, alumnos, cinco tarde.

Soria 6 de Septiembre de 1946.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—Visto bueno.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1934

Se convoca para el día 11 del ac actual y hora de las once de la mañana, a los alumnos que tienen solicitada Beca para verificar las pruebas determinadas por la circular de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario de Zaragoza.

Dichas pruebas consistirán en un ejercicio de redacción de un tema de cualquiera de las asignaturas del plan de estudios, y en el desarrollo de un tema de Matemáticas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 6 de Septiembre de 1946.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—Visto bueno.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1934

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

Por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal se anuncia la subasta de las obras de construcción de un lavadero público, siendo su presupuesto de contrata el de 4.700 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial al día siguiente del que cumpla veinte días hábiles en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones de subasta se presentarán en pliego cerrado y con las formalidades establecidas en el reglamento de Obras y Servicios municipales durante los referidos veinte días.

Los pliegos de condicienes, presupuesto, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio los días hábiles de diez a catorce.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 2 por 100, el cual se elevará al 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique siendo considerada como fianza definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de 4'50 pesetas con sujeción al siguiente modelo:

Don ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día ..... de .... de 1946, sacando a concurso las obras de construcción de un lavadero municipal público, y de las condiciones y requisitos exigidos para ello, se compromete a realizarlos con sujeción a los mismos por la cantidad de ..... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

Los gastos de inserción serán de cuenta del adjudicatario.

Duruelo de la Sierra 5 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan José Rubio. 1937

323.—Derechos de inserción 46 pesetas.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de pavimentación de la Plaza Mayor, con pavimento asfáltico, con una superficie de 737'923 metros cúbicos y cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.787 pesetas, teniendo lugar dicho acto en la casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir de aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones a la subasta se presentarán en pliego cerrado con las formalidades establecidas en el reglamento de Obras y Servicios municipales durante los veinte días de exposición.

Los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio todos los días hábiles de diez a catorce.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del dos por ciento, cuyo depósito se elevará al cuatro por ciento de la cantidad que se adjudique, fianza que será considerada definitiva.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado con arreglo a la ley del Timbre vigente y se ajustará al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día .... de ..... de 1946, sacando a subasta las obras de pavimentación de la Plaza Mayor, y de las condiciones y requisitos exigidos para ello, se compromete a realizarlas con sujeción a los mismos, por la cantidad de ...... pesetas (en letra). Fecha y firma.

Los gastos de inserción serán de cuenta del adjudicataric.

Duruelo de la Sierra 5 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan José Rubio. 1936

324.—Derechos de inserción 53 pesetas.

ALCUBILLA DEL MARQUES

Existiendo paralizadas en arcas locales del Pósito la cantidad de 107 pesetas y en poder de la Dirección general del Ramo depositadas en el Banco de España (Soria) 8.685'05 pesetas, haciendo un total de 8.792'05 pesetas, se anuncia al publico su reparto para el que lo desee pueda solicitar durante el tiempo de diez días, préstamos hasta la cantidad de mil pesetas, con garantía suficiente bién directamente de esta Alcaldia ó de la Dirección general de Pósitos Ministerio de Agricultura Madrid.

Alcubilla del Marqués 2 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Nicolas Carro. 1932

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Fuentes de Magaña, Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Casarejos y Trévago.

Ordenanzas para exacciones municipales

Bliecos, Trévago, Castil de Tierra y Nomparedes.

Suplementos de crédito

Cubo de la Solana.

Cuentas municipales

Andaluz, ejercicio de 1945.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022